



**Arauca, abril catorce de dos mil veintiuno.**

## **GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS**

Revisada la medida cautelar, de guarda y aposición de sellos, se observa, en el acápite de los hechos, que se afirma que el causante señor **HUMBERTO JEREZ CIFUENTES**, contrajo matrimonio con la señora, **FANNY MARIA JARAMILLO**.

Sin embargo, este hecho, esto es, el matrimonio del causante con la señora **FANNY MARIA JARAMILLO**; no se acredita en debida forma, mediante el registro civil de matrimonio, en armonía con lo dispuesto en la ley decreto 1260 de 1970; en sus artículos 62 a 72.

Razón por la que, **NO SE DECRETARA** la medida cautelar solicitada, con relación a los bienes que se relacionan y que se acredita pertenecen a la señora **FANNY MARIA JARAMILLO**.

Aclarado, lo anterior, se tiene que, revisada la medida cautelar, se observa que, esta cumple con los requisitos de forma y legales y por tratarse de una medida previa y precautar este Despacho tiene competencia, para ello, en consonancia con dispuesto en los artículos 476 y ss del C.G.P.,

En consecuencia, se,

### **ORDENA:**

1. **NO DECRETAR**, la **guarda y aposición de sellos** sobre los bienes de propiedad, de la señora **FANNY MARIA JARAMILLO**, con fundamento en lo expuesto
2. **DECRETAR** la **guarda y aposición de sellos** sobre los bienes del causante señor **HUMBERTO JEREZ CIFUENTES**, en virtud de haberse presentado dentro de los treinta (30) días siguientes, a su fallecimiento, y ser solicitada por los señores **SANDRA MILENA JEREZ MARIN** y **JHON ANDERZON JEREZ PULGARIN**, quienes acreditan su interés legítimo, en virtud de vínculo de consanguinidad, y actúan por intermedio de apoderado judicial.

En consecuencia, désele el trámite contemplado en el Art. 477 del Código General del Proceso.

3. **NO DECRETAR**, en armonía con lo dispuesto en el artículo 590 del C.G.P., la guarda y aposición de sellos, solicitada sobre los vehículos automotores, ni sobre el ganado vacuno, que se afirma son de propiedad del causante señor, **HUMBERTO JEREZ CIFUENTES**, en virtud a que no se acredita siquiera con prueba sumaria la apariencia del buen derecho, de dichos bienes. Bienes que, conforme a la ley, deben identificarse conforme aparecen consignados en el registro excepto.
4. **COMISIONAR** al señor Inspector de Policía Municipal de Arauca, para efectos de llevar a cabo la guarda y aposición de sellos a bienes muebles que se encuentren dentro los inmuebles de propiedad del causante señor **HUMBERTO JEREZ CIFUENTES**, relacionados en la medida.

Por secretaria, enviar el despacho comisorio, con copia del presente auto y copia íntegra de la medida cautelar.

Las partes, interesadas, deberán poner a disposición de la comisionada el medio de transporte, para efectos del traslado al lugar de la diligencia so pena de no perfeccionarse.

En relación, al secuestre, para el cuidado y custodia de los bienes que hubiere lugar, la comisionada resolverá en la diligencia, si existe personal idóneo, sino se procederá en armonía con lo dispuesto en el C.G.P

5. **LIBRAR**, oficio, a las entidades bancarias, de esta ciudad, con el fin de que embarguen y retengan los dineros que se encuentren en las cuentas de ahorros y corrientes o cualquier título financiero que se encuentre a nombre del causante **HUMBERTO JEREZ CIFUENTES, (q.e.p.d)** identificado con la cédula de ciudadanía número 5.787.989 de Vélez Santander .
6. **ADVERTIR**, a los interesados que, pasados diez (10 ) días después del perfeccionamiento de la diligencia de **Guarda y Aposición de Sellos**, si los herederos legitimarios del causante señor **HUMBERTO JEREZ CIFUENTES**, no dan inicio al trámite sucesoral, se procederá a levantar las medidas conforme lo dispone el **artículo 478 del C.G.P.**
7. **ADVERTIR**, a los asistentes a la diligencia que deben cumplir con las medidas de bioseguridad dispuesta por el Gobierno Nacional, Departamental y Municipal , así como con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura, para prevenir el contagio de la pandemia con motivo del COVID 19 , a saber el uso correcto del tapabocas, guardar una distancia mínima de dos metros entre cada asistente a la diligencia entre otras tantas conocidas y recomendadas

Asunto: Auto Admisorio  
Referencia: Guarda y Aposición de sellos  
Radicado: No. 2021 – 00035-00

8. **RECONOCER y TENER** al Dr. **ALEXANDER ARIZA PUNTES** identificado con la cedula de ciudadanía número 91.270.277 y T.P. No. 119.463 del C. S. de la J., como apoderado de los solicitantes.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**



**BLANCA YOLIMA CARO PUERTA**  
**JUEZ**

 <p>Rama Judicial Juzgado Primero de Familia de Arauca República de Colombia</p> <p>Hoy _____ a las 8:00 a.m., se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en Estado N° _____</p> <p>_____</p> <p><b>JIMMY HERNAN DURAN ROMERO</b> Secretario</p>
--